



Ministerio de Estado.

POLITICA.

S.E.1.-

CITASE ESTA REFERENCIA  
EN LA CONTESTACION

Núm. 31,

Madrid, 11 de Febrero de 1925.

Excmo. Señor :

Muy señor mio: En respuesta al "aide Memoire" fecha 17 de Noviembre último, relativo a la conclusión de un Tratado de Arbitraje con la Confederación Helvética, mas amplio que el actualmente vigente entre nuestros dos Países, tengo la honra de manifestar a V.E. que el Gobierno de S.M. en su deseo de estrechar aun mas los lazos que unen a España y Suiza, y fiel a su constante política de fortificar en lo que de él depende las instituciones capaces de favorecer la paz, está muy gustosamente dispuesto a negociar y ajustar con la Confederación Helvética, un Tratado de Arbitraje que imponga a ambas partes contratantes obligaciones de mayor alcance que las previstas en el firmado en 19 de Junio de 1913 que hoy rige.

Conforme tambien el Gobierno de S.M. en que antes de proceder a la elaboración de un proyecto de Convenio, es muy conveniente tenga lugar entre ambos Gobiernos un cambio de impresiones de caracter puramente consultivo sobre ciertas cuestiones de principio, cuya previa solución permitiría circunscribir el marco de la futura negociación, paso a informar a V.E. de la opinión que aquel sustenta sobre los puntos consignados en el "aide Memoire" a que contesto.

1) Estima el Gobierno de S.M. que se puede establecer una conexion entre el Convenio a concertar y lo dispuesto por el párrafo 2º del articulo 36 del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, condicionándolo en la





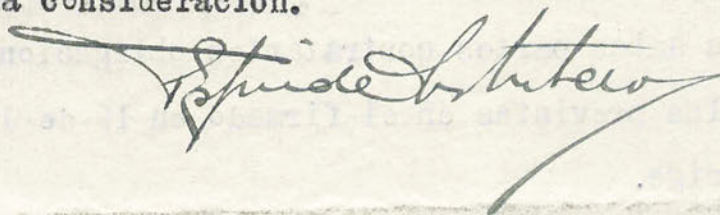
ma que lo hace el Tratado de Arbitraje entre Suiza y Hungría o de manera análoga.

2) Respecto del establecimiento de un procedimiento de conciliación e investigación, crée el Gobierno de Su Majestad que este procedimiento pudiera ser obligatorio con la condición expresada en el número anterior y que constituiría la última instancia en todas las cuestiones de indole esencialmente politica.

3) El futuro Convenio podria basarse en el principio de la jurisdiccion obligatoria, dentro de los límites marcados por el párrafo 2º del articulo 36 del Estatuto del Tribunal de Justicia internacional y circunscribiendolo a las cuestiones de caracter juridico.

4) Que el Tribunal Permanente de Justicia Internacional debe ser, salvo Convenio en contrario, el competente para estatuir sobre el fondo de los litigios capaces de solución arbitral.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi mas distinguida consideración.



Excmo. Señor

Alfred Mengotti,

Ministro Plenipotenciario de Suiza.